



IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 21.719 RESPECTO DE ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



ATRIBUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Superintendencia de Seguridad Social es una institución fiscalizadora con las atribuciones consagradas en la Ley N°16.395, entre ellas:

- 1** Fijar, en el orden administrativo, la interpretación de las normas legales y reglamentarias de seguridad social de su competencia.
- 2** Dictar las circulares, instrucciones y resoluciones a las entidades sometidas a su supervigilancia.
- 3** Velar porque las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones que la Superintendencia emita.
- 4** Emitir instrucciones para el mejor otorgamiento de los beneficios a los imponentes.

**Ley N° 20.585,
artículo 1° bis**

- Fiscalizar y supervigilar el sistema de información que permite el otorgamiento y tramitación electrónica de las licencias médicas. Especialmente, velar por el cumplimiento de las normas en materia de protección de datos.
- Fiscalizar y regular a los operadores y demás entidades en su función de tramitación de licencias médicas a través del sistema de información.
- Dictar normas de carácter general para regular las condiciones de funcionamiento del sistema de información.

**Ley N° 18.833,
artículo 3°**

- Supervigilar y fiscalizar a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, sin perjuicio de las facultades que le pudieren corresponder a la Contraloría General de la República.

**Ley N° 16.744,
artículo 12**

- Supervigilar y fiscalizar a las Mutualidades de Empleadores, en conformidad a las leyes y reglamentos.

I. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS ELECTRÓNICAS

Licencia médica electrónica es otorgada y tramitada por medio de un documento electrónico a través de un sistema de información, que puede ser operado por entidades públicas o privadas.

Situación actual en la tramitación y otorgamiento de licencias médicas electrónicas a través del sistema de información:

- 1 La estructura del modelo considera **3 fases**: Otorgamiento, tramitación y pronunciamiento.
- 2 Se contempla la autenticación del profesional otorgante a través de utilización de **mecanismos biométricos**.
- 3 En el enrolamiento el operador captura y almacena la información de la huella dactilar del profesional, lo que posteriormente le permite autenticar al profesional antes de emitir la licencia médica electrónica.

The logo for 'imed' features a blue heart icon with a white checkmark inside, followed by the text 'imed' in a dark blue, sans-serif font. The logo is contained within a white rounded rectangle with a thin blue border. There are blue and green plus signs around the logo.The logo for 'medipass' features a circular icon composed of overlapping colored segments (red, orange, yellow, green, blue, purple) forming a ring, followed by the text 'medipass' in a dark blue, sans-serif font. The logo is contained within a white rounded rectangle with a thin blue border. There are blue and green plus signs around the logo.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA LEY N°21.719

Artículo 2, definiciones

Dato personal (Género): Cualquier información vinculada o referida a una persona natural identificada o identificable

Dato personal sensible (Especie): Datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, que revelen el origen étnico o racial, la afiliación política, sindical o gremial, la situación socioeconómica, las convicciones ideológicas o filosóficas, las creencias religiosas, los datos relativos a la salud, al perfil biológico humano, los datos biométricos, y la información relativa a la vida sexual, a la orientación sexual y a la identidad de género de una persona natural.

Artículo 12°

Regla general del tratamiento de datos: *Es lícito el tratamiento de los datos personales que le conciernen al titular, cuando otorgue su consentimiento para ello.* Excepto en los casos del artículo 13. Se reitera la regla general en el artículo 16.

Artículos 16° bis y ter

Admite el tratamiento de datos personales sensibles relativos a la salud y al perfil biológico humano y biométricos, en ausencia del consentimiento del titular a quien le conciernen, siempre y cuando en ese procedimiento, se cumplan dos condiciones:

- a. Se respeten los principios y reglas establecidos en la Ley N°21.719.
- b. Se realice el tratamiento en el marco de los casos señalados en el inciso segundo del artículo 16 bis de la Ley N°21.719.

TRATAMIENTO DE DATOS BIOMÉTRICOS POR OPERADORES LME

Se subsumen en el caso de excepción del literal e), del artículo 16 bis, tanto el sistema de información para el otorgamiento y tramitación de licencias médicas electrónicas como el otorgamiento mismo de la licencia médica.

“e) Cuando el tratamiento sea necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social.”

Solicitar el consentimiento para el tratamiento de los datos biométricos utilizados para la firma de la licencia médica electrónica resulta ineficaz porque implica:

1. Informar al titular circunstancias específicas.
2. Alto volumen de licencias médicas electrónicas.
3. Consentimiento revocable y deber de respaldarlo.

Cuadro 5. Principales indicadores de las LME emitidas con pronunciamiento.
Años 2023-2024.

Indicadores	Año 2023	Año 2024	Variación %
LME con pronunciamiento	7.881.573	8.049.791	2,1%
LME autorizadas*	7.360.190	7.534.985	2,4%
N° de trabajadores	2.568.464	2.566.221	-0,1%
N° de profesionales de salud	48.530	50.913	4,9%
Promedio anual de LME emitidas por profesional de la salud	162	158	-2,6%

* Informe anual de emisores de Licencias Médicas Electrónicas 2024, de esta Superintendencia.

II. CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Son corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto legal es la administración de prestaciones de seguridad social:

1. Asignaciones familiares y maternales
2. Subsidios de cesantía
3. Subsidios por incapacidad laboral derivado de licencias médicas
4. Crédito social
5. Otras prestaciones adicionales y complementarias

Instrucciones impartidas por esta Superintendencia para que las C.C.A.F. efectúen una adecuada gestión del riesgo de obtención improcedente de beneficios o recursos:

1. obligación de efectuar investigaciones en aquellos casos en que existan indicios de exposición al riesgo de obtención improcedente de beneficios o recursos.
2. traspaso de información entre C.C.A.F., relativa a las investigaciones que se hubieren efectuado, cuando una entidad empleadora se desafilie de una C.C.A.F. y se afilie en otra.



TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR C.C.A.F.

Artículo 15°

Los datos personales podrán ser cedidos con el consentimiento del titular y para el cumplimiento de los fines del tratamiento. También se podrán ceder los datos personales cuando la cesión sea necesaria para el cumplimiento y la ejecución de un contrato en que es parte el titular; cuando exista un interés legítimo del cedente o del cesionario, en los términos previstos en la letra d) del artículo 13, y cuando lo disponga la ley.

Artículo 13°, d)

d) Cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos del responsable o de un tercero, siempre que con ello no se afecten los derechos y libertades del titular. En todo caso, el titular podrá exigir siempre ser informado sobre el tratamiento que lo afecta y el interés legítimo en base al cual se efectúa dicho tratamiento.

El interés legítimo de las C.C.A.F. y terceros, para ceder los datos de las investigaciones realizadas ante la obtención de forma impropia de beneficios o recursos, está dado por la Ley N°18.833 que le exige administrar las prestaciones de seguridad social.

III. MUTUALIDADES DE EMPLEADORES

Las Mutualidades de Empleadores son corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo único fin es la administración del Seguro Social de la Ley N°16.744, contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que incluye dentro sus prestaciones:

1. Prestaciones médicas
2. Prestaciones económicas (subsídios por incapacidad temporal, indemnización global, pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia, según corresponda)
3. Prestaciones preventivas (asistencia técnica, programas de vigilancia del ambiente y de la salud, entre otros)

los organismos administradores (Mutualidades e Instituto de Seguridad Laboral) realizan traspasos de información, tanto a entidades públicas (Superintendencia de Seguridad Social, Compin, COMERE) como entre organismos administradores del seguro, para el cumplimiento de sus funciones.

Ejemplo: programas de vigilancia del ambiente y salud, cuando una entidad empleadora cambia de organismo administrador, se traspasa información al nuevo organismo para evitar la repetición de las evaluaciones ambientales y/o de la salud.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR MUTUALIDADES DE EMPLEADORES

Las Mutualidades de Empleadores están **facultadas para efectuar el tratamiento de estos datos sensibles sin requerir el consentimiento del titular**, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 16 bis de la Ley de la Ley N°21.719.

- La regla general planteada por el artículo 16 bis de la citada ley, requiere para que el tratamiento de los datos sea lícito que el titular haya manifestado su consentimiento en forma expresa.
- El mismo artículo en su inciso segundo establece que se podrán tratar los datos sensibles, sin el consentimiento del titular, si se respetan los principios de la ley y se enmarcan en caso específicos, escenarios donde el bien común -como la salud laboral y la administración del seguro social- justifica el tratamiento de datos.

Mutualidades deben proteger la información personal y sensible a la que tienen acceso, resguardando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de ésta.



Muchas Gracias

